REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01036-00

Una vez revisado el certificado de garantía mobiliaria, se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en el municipio de Ibagué – Tolima.

En tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la Ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el vehículo se encuentra en el prenombrado municipio y el deudor tiene su domicilio allí.

Por lo anterior, se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que la presente diligencia es de competencia del Juez Municipal de Ibagué – Tolima.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de ese municipio, con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21 ABR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.